



INFORMA DEUDAS POR NO PAGO DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RES. EX. N° DN - 02292/2025

VALPARAÍSO, miércoles, 6 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5792 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el informe emitido por la Tesorería General de la República, de fecha 1 de julio de 2025; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 80 de 2024, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley.

Que, el mismo artículo establece quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, indicando además que las tarifas serán fijadas mediante un Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto fue publicado el 1 de noviembre de 2024, a través sitio web del Servicio se publicó el Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece las tarifas para la certificación de desembarques, conforme al citado artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deben ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, titulares de embarcaciones transportadoras y titulares de plantas de procesamiento, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 64 E, establece que: “El incumplimiento del pago de esta certificación puede llevar a la suspensión del zarpe de las embarcaciones, la actividad de las plantas de procesamiento y el ejercicio de los derechos derivados de las cuotas asignadas. La aplicación de estas suspensiones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiendo del caso”. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la

suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda”.

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio emitió el informe técnico citado en vistos, que contiene la nómina de deudores del pago de certificación, informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación realizada durante el mes de marzo de 2025.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 E establece que la suspensión del zarpe de las embarcaciones será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, la suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada deberá ser aplicada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y en el caso de la suspensión a los titulares de las plantas de procesamiento, en aquellos casos en que se haya dispuesto el pago por ellos, dicha suspensión deberá ser verificada por este Servicio.

Que, el alzamiento de dichas suspensiones procederá una vez que se elimine la deuda de la nómina, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, de acuerdo con la información enviada por la Tesorería General de la República, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca. En los casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejarán sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA

Que, por todo lo expuesto, mediante la presente resolución se informará la nómina de deudores por no pago de certificación y se procederá a las suspensiones que dicho incumplimiento trae aparejado, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- **Informa** la siguiente lista de deudas vigentes por no pago de la certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo informado por la Tesorería General de la República, devengadas por las certificaciones de desembarque realizadas durante el mes de marzo de 2025, cuyo plazo de pago venció el 30 de junio de 2025:

EMBARCACIONES ARTESANALES						
N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Region Operación	Capitanía	Total a pagar
1	DON ALEJANDRO II	3526	1849	ATACAMA	VALPARAISO	\$2.470
2	CENTURION 2000	5951	343	BIO-BIO	LEBU	\$2.128
3	ELCIRA ROSA	18262	864	ANTOFAGASTA	QUINTERO	\$1.494
4	SADAN	25153	2482	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$662.909
5	CARLOTA	697831	1085	BIO-BIO	LEBU	\$3.969
7	MELISSA KAREN	699034	527	ATACAMA	SAN ANTONIO	\$10.112
9	VIRGO	699343	2374	ATACAMA	COQUIMBO	\$201.306
10	DON VICENTE I	700073	367	BIO-BIO	LEBU	\$2.316
11	LIDIA C	700254	2323	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$547.386
12	DON BRUNO	700299	2473	BIO-BIO	CORONEL	\$226.611
13	DON BENITO II	700496	1019	ATACAMA	CALDERA	\$437.084

14	MATEO EMILIANO	701000	3376	BIO-BIO	CORONEL	\$914.246
15	DON MARIO 1	701006	3456	ARICA Y PARINACOTA	CORONEL	\$1.191.972
16	EL CID	701030	1083	ATACAMA	CALDERA	\$813.667
17	ORKA I	701151	3512	DE LOS RIOS	CORONEL	\$1.607.087
18	DON BOSCO	701640	2926	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$514.742
19	DON JAIME	701682	2749	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$398.307
20	NOVIA DEL MAR IV	701719	2314	BIO-BIO	LIRQUEN	\$657.858
21	GIANPIERO I	701930	1998	BIO-BIO	LOTA	\$462.957
22	DON NORMA	702264	2495	BIO-BIO	CORONEL	\$378.420
23	RIO MAIPO III	702283	1068	BIO-BIO	SAN VICENTE	\$454.041
24	COLOMBA I	702464	3534	BIO-BIO	CORONEL	\$493.648
25	MARJUXI II	702687	1176	DE LOS RIOS	SAN ANTONIO	\$9.426
26	SOFIA MAGDALENA	703104	2724	ATACAMA	CORONEL	\$643.672
27	DON GASPAR	703105	7450	DE LOS RIOS	VALDIVIA	\$2.145.657
28	ANDREA C	703178	529	BIO-BIO	SAN VICENTE	\$572.439
29	DON NAO	703570	1206	LOS LAGOS	LEBU	\$8.126
30	JUAN M S	703583	3598	DE LOS RIOS	CORONEL	\$733.530
31	DOÑA VIOLETA	703727	635	DE LOS RIOS	SAN VICENTE	\$521.400
32	CRISTOBAL	904100	3817	BIO-BIO	CALBUCO	\$1.130.716
33	YENIMAR III	915696	1805	LOS LAGOS	QUELLON	\$13.974
34	DON LEONEL	922515	2340	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$667.674
36	DOÑA CATALINA	951227	236	BIO-BIO	MEJILLONES	\$39.512
37	CARLOS PATRICIO	952052	1220	BIO-BIO	LIRQUEN	\$379.596
38	PUERTO BALLARTA	952323	3100	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$990.948
39	ANA MARÍA	952473	2749	BIO-BIO	CORONEL	\$513.010
40	DON ESTEBAN	953144	847	BIO-BIO	LOTA	\$204.457
41	DALCA	953692	674	BIO-BIO	CONSTITUCION	\$11.730
42	MARIA JESUS II	954378	1192	LOS LAGOS	QUELLON	\$23.316
43	LLAIMA	955689	3830	LOS LAGOS	VALDIVIA	\$5.068
44	LAUCA	956236	1952	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$193.033
45	NAZARETH II	956608	3115	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$323.190
46	NICOLAS	956970	1663	DE LOS RIOS	COQUIMBO	\$650.839
47	MARIA TRINIDAD	959209	2915	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$624.111
48	MOISES II	960529	619	BIO-BIO	CONSTITUCION	\$12.606
49	PUMA II	960755	3580	VALPARAISO	VALDIVIA	\$82.585
50	RIMALFREDAN II	960959	3041	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$517.419
51	BIO BIO	961126	3075	BIO-BIO	CORONEL	\$1.877.423
52	DON MATEO	962795	2762	BIO-BIO	CORONEL	\$478.044
53	DON BASILIO	963744	263	ATACAMA	MEJILLONES	\$122.546
54	DIEGO ESTEBAN	964054	3136	BIO-BIO	CORONEL	\$1.720.711
55	DON LUIS D	964980	3181	BIO-BIO	CORONEL	\$1.062.937
56	CAZADOR	965720	737	VALPARAISO	SAN ANTONIO	\$2.972
57	TSUNAMI S	966410	2017	BIO-BIO	LEBU	\$2.042.734
58	PABLO ANDRES	966508	1754	DE LOS RIOS	SAN ANTONIO	\$4.920
59	JUAN MARCELO	966577	2872	BIO-BIO	CORONEL	\$739.023
60	MAXIMO JAVIER	967264	1868	LOS LAGOS	LEBU	\$9.398
61	VICTOR GUILLERMO	968588	2631	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$890.444
62	MOISES	968614	430	BIO-BIO	LOTA	\$379.462
63	JOSUE SEGUNDO	968857	2014	BIO-BIO	LOTA	\$694.230
64	NELY NICOLE II	968946	3171	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$515.897

65	GIANLUCA	968981	1759	BIO-BIO	LOTA	\$938.346
66	TATA CONCO	969525	2678	BIO-BIO	LIRQUEN	\$1.390.328
67	EL PACIFICO	969623	5344	LOS LAGOS	VALDIVIA	\$32.907
68	TURKESTAN I	969673	1748	BIO-BIO	LEBU	\$1.213
69	BELISARIO SEGUNDO	39739	737	BIO-BIO	LEBU	\$36.582
70	DON JOAQUIN II	699725	5263	BIO-BIO	VALDIVIA	\$1.221.415
71	DON NENE II	702091	3538	BIO-BIO	CORONEL	\$1.174.910
72	CALYPSO III	915628	2952	BIO-BIO	VALDIVIA	\$6.055
73	FLORENCIA	950995	2441	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$1.511.948
74	CRISTIAN GUILLERMO	951259	2189	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$284.635
75	DON PATRICIO I	958198	2078	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$31.500
76	ARMANDO S	962899	1712	BIO-BIO	LOTA	\$723.694
77	MARBELLA II	966093	932	BIO-BIO	LIRQUEN	\$409.397
78	JOSE LUIS	969643	810	BIO-BIO	LIRQUEN	\$3.166
79	LAGO RANCO	969685	2626	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$1.145.939
LANCHAS TRANSPORTADORAS						
N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Region Operación	Capitanía	Total a pagar
1	WESTHOFF V	1060	2194.0	LOS LAGOS	QUELLON	\$190.549
2	DON ALVARO	1079	4472.0	LOS LAGOS	CALBUCO	\$131.570
3	DON SEBASTIAN II	1273	2272	MAGALLANES Y ANTARTICA	PUNTA ARENAS	\$4.694
LTP						
N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Region Operación	Capitanía	Total a pagar
1	LA MISIONERA	902556	2435	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$133.854

2.- Procédase a las suspensiones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Suspensión de zarpe de las embarcaciones y lanchas transportadoras que se señalan a continuación, las que serán aplicadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante:

EMBARCACIONES ARTESANALES						
N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Region Operación	Capitanía	Total a pagar
1	DON ALEJANDRO II	3526	1849	ATACAMA	VALPARAISO	\$2.470
2	CENTURION 2000	5951	343	BIO-BIO	LEBU	\$2.128
3	ELCIRA ROSA	18262	864	ANTOFAGASTA	QUINTERO	\$1.494
4	SADAN	25153	2482	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$662.909
5	CARLOTA	697831	1085	BIO-BIO	LEBU	\$3.969
7	MELISSA KAREN	699034	527	ATACAMA	SAN ANTONIO	\$10.112

9	VIRGO	699343	2374	ATACAMA	COQUIMBO	\$201.306
10	DON VICENTE I	700073	367	BIO-BIO	LEBU	\$2.316
11	LIDIA C	700254	2323	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$547.386
12	DON BRUNO	700299	2473	BIO-BIO	CORONEL	\$226.611
13	DON BENITO II	700496	1019	ATACAMA	CALDERA	\$437.084
14	MATEO EMILIANO	701000	3376	BIO-BIO	CORONEL	\$914.246
15	DON MARIO 1	701006	3456	ARICA Y PARINACOTA	CORONEL	\$1.191.972
16	EL CID	701030	1083	ATACAMA	CALDERA	\$813.667
17	ORKA I	701151	3512	DE LOS RIOS	CORONEL	\$1.607.087
18	DON BOSCO	701640	2926	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$514.742
19	DON JAIME	701682	2749	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$398.307
20	NOVIA DEL MAR IV	701719	2314	BIO-BIO	LIRQUEN	\$657.858
21	GIANPIERO I	701930	1998	BIO-BIO	LOTA	\$462.957
22	DON NORMA	702264	2495	BIO-BIO	CORONEL	\$378.420
23	RIO MAIPO III	702283	1068	BIO-BIO	SAN VICENTE	\$454.041
24	COLOMBA I	702464	3534	BIO-BIO	CORONEL	\$493.648
25	MARJUXI II	702687	1176	DE LOS RIOS	SAN ANTONIO	\$9.426
26	SOFIA MAGDALENA	703104	2724	ATACAMA	CORONEL	\$643.672
27	DON GASPAR	703105	7450	DE LOS RIOS	VALDIVIA	\$2.145.657
28	ANDREA C	703178	529	BIO-BIO	SAN VICENTE	\$572.439
29	DON NAO	703570	1206	LOS LAGOS	LEBU	\$8.126
30	JUAN M S	703583	3598	DE LOS RIOS	CORONEL	\$733.530
31	DOÑA VIOLETA	703727	635	DE LOS RIOS	SAN VICENTE	\$521.400
32	CRISTOBAL	904100	3817	BIO-BIO	CALBUCO	\$1.130.716
33	YENIMAR III	915696	1805	LOS LAGOS	QUELLON	\$13.974
34	DON LEONEL	922515	2340	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$667.674
36	DOÑA CATALINA	951227	236	BIO-BIO	MEJILLONES	\$39.512
37	CARLOS PATRICIO	952052	1220	BIO-BIO	LIRQUEN	\$379.596
38	PUERTO BALLARTA	952323	3100	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$990.948
39	ANA MARÍA	952473	2749	BIO-BIO	CORONEL	\$513.010
40	DON ESTEBAN	953144	847	BIO-BIO	LOTA	\$204.457
41	DALCA	953692	674	BIO-BIO	CONSTITUCION	\$11.730
42	MARIA JESUS II	954378	1192	LOS LAGOS	QUELLON	\$23.316
43	LLAIMA	955689	3830	LOS LAGOS	VALDIVIA	\$5.068
44	LAUCA	956236	1952	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$193.033
45	NAZARETH II	956608	3115	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$323.190
46	NICOLAS	956970	1663	DE LOS RIOS	COQUIMBO	\$650.839
47	MARIA TRINIDAD	959209	2915	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$624.111
48	MOISES II	960529	619	BIO-BIO	CONSTITUCION	\$12.606
49	PUMA II	960755	3580	VALPARAISO	VALDIVIA	\$82.585
50	RIMALFREDAN II	960959	3041	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$517.419
51	BIO BIO	961126	3075	BIO-BIO	CORONEL	\$1.877.423
52	DON MATEO	962795	2762	BIO-BIO	CORONEL	\$478.044
53	DON BASILIO	963744	263	ATACAMA	MEJILLONES	\$122.546
54	DIEGO ESTEBAN	964054	3136	BIO-BIO	CORONEL	\$1.720.711

55	DON LUIS D	964980	3181	BIO-BIO	CORONEL	\$1.062.937
56	CAZADOR	965720	737	VALPARAISO	SAN ANTONIO	\$2.972
57	TSUNAMI S	966410	2017	BIO-BIO	LEBU	\$2.042.734
58	PABLO ANDRES	966508	1754	DE LOS RIOS	SAN ANTONIO	\$4.920
59	JUAN MARCELO	966577	2872	BIO-BIO	CORONEL	\$739.023
60	MAXIMO JAVIER	967264	1868	LOS LAGOS	LEBU	\$9.398
61	VICTOR GUILLERMO	968588	2631	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$890.444
62	MOISES	968614	430	BIO-BIO	LOTA	\$379.462
63	JOSUE SEGUNDO	968857	2014	BIO-BIO	LOTA	\$694.230
64	NELY NICOLE II	968946	3171	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$515.897
65	GIANLUCA	968981	1759	BIO-BIO	LOTA	\$938.346
66	TATA CONCO	969525	2678	BIO-BIO	LIRQUEN	\$1.390.328
67	EL PACIFICO	969623	5344	LOS LAGOS	VALDIVIA	\$32.907
68	TURKESTAN I	969673	1748	BIO-BIO	LEBU	\$1.213
69	BELISARIO SEGUNDO	39739	737	BIO-BIO	LEBU	\$36.582
70	DON JOAQUIN II	699725	5263	BIO-BIO	VALDIVIA	\$1.221.415
71	DON NENE II	702091	3538	BIO-BIO	CORONEL	\$1.174.910
72	CALYPSO III	915628	2952	BIO-BIO	VALDIVIA	\$6.055
73	FLORENCIA	950995	2441	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$1.511.948
74	CRISTIAN GUILLERMO	951259	2189	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$284.635
75	DON PATRICIO I	958198	2078	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$31.500
76	ARMANDO S	962899	1712	BIO-BIO	LOTA	\$723.694
77	MARBELLA II	966093	932	BIO-BIO	LIRQUEN	\$409.397
78	JOSE LUIS	969643	810	BIO-BIO	LIRQUEN	\$3.166
79	LAGO RANCO	969685	2626	BIO-BIO	SAN ANTONIO	\$1.145.939

LANCHAS TRANSPORTADORAS

N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Region Operación	Capitanía	Total a pagar
1	WESTHOFF V	1060	2194.0	LOS LAGOS	QUELLON	\$190.549
2	DON ALVARO	1079	4472.0	LOS LAGOS	CALBUCO	\$131.570
3	DON SEBASTIAN II	1273	2272	MAGALLANES Y ANTARTICA	PUNTA ARENAS	\$4.694
LTP						
N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Region Operación	Capitanía	Total a pagar
1	LA MISIONERA	902556	2435	BIO-BIO	TALCAHUANO	\$133.854

b) Suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares que a continuación se indican, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

N°	Nombre Armador	Registro Titular	Total a pagar
1	LUIS ALEJANDRO CEBALLOS ROJAS	12763	\$2.470
2	PATRICIO EDGARDO CAMPOS GUTIERREZ	19275	\$2.128
3	ROGELIO ENRIQUE FUENTES VEAS	13188	\$1.494
4	OSCAR DEL CARMEN NOVA ROJAS	18461	\$662.909
5	ALFREDO EDUARDO SALAS FERNANDEZ	64878	\$3.969
7	HERNAN ENRIQUE SEPULVEDA TORRES	9663	\$10.112
9	VIRGINIA CECILIA PEREZ AGUIRRE	901400	\$201.306
10	CRISTIAN ANTONIO GARCES FICA	68462	\$2.316
11	JOHNNY YILDO SILVA HERNANDEZ	915005	\$547.386
12	GASTON ANGEL PARRA SAN MARTIN	910660	\$226.611
13	BENJAMÍN NICOLAS VARGAS ARMALY	231863	\$437.084
14	EDUARDO ROBIN CEA ANGULO	18667	\$914.246
15	JUAN ANTONIO DELGADO CUELLO	1231	\$1.191.972
16	ERIC JONATTAN ARACENA ROMERO	930349	\$813.667
17	MARÍA CANDELARIA FIERRO SAN MARTÍN	900623	\$1.607.087
18	MAURICIO ANDRES FERNANDEZ TORRES	228796	\$514.742
19	JULIA JEANNETTE PEREZ MUÑOZ	85674	\$398.307
20	JUSTO ISAAC MACAYA SILVA	85685	\$657.858
21	FERNANDO ALFREDO MORA ALVARADO	941264	\$462.957
22	MYRIAM LUISA RODRIGUEZ SALAS	85688	\$378.420
23	CRISTIAN FERNANDO BEILE CARRILLO	934877	\$454.041
24	NANCY JACQUELIN RIFFO CARDENAS	18993	\$493.648
25	JULIO VALENTIN ROJAS FLORES	9997	\$9.426
26	ROMINA MARIANA MUÑOZ RIOS	930232	\$643.672
27	MARCOS ANTONIO SILVA DURAN	88182	\$2.145.657
28	HECTOR ALEJANDRO SILVA SILVA	19509	\$572.439
29	OMAR ALFREDO GUERRA CHACON	8525	\$8.126
30	JUAN GUILLERMO MONSALVE SALAS	88175	\$733.530
31	RODRIGO FERNANDO FERNÁNDEZ TORRES	232496	\$521.400
32	JOSE CORNELIO VALLEJOS AYALA	64770	\$1.130.716
33	GALVARINO LUIS CAIPILLAN CHIGUAY	43014	\$13.974
34	ALEX ALBERTO CORDERO URZUA	85697	\$667.674
36	CARLOS ROBERTO FERNANDEZ SALAS	86284	\$39.512
37	DEMETRIO JOSE NUÑEZ URRRA	20694	\$379.596
38	JORGE SALVADOR HERNANDEZ CARREÑO	29271	\$990.948
39	JUAN CARLOS GUTIERREZ SIERRA	18912	\$513.010
40	GUILLERMO DEL TRANSITO NOVOA OLIVEIRA	902504	\$204.457
41	OSCAR MARCELO POBLETE MUÑOZ	19445	\$11.730
42	MIGUEL DEL CARMEN VARGAS MIRANDA	42405	\$23.316
43	CARLOS ENRIQUE GUILLEN VERDEJO	910633	\$5.068
44	FIDEL DEL CARMEN BELLO TORRES	18635	\$193.033
45	CARLOS ENRIQUE SAN MARTIN LEPE	933978	\$323.190
46	RUBEN ANTONIO FAUNDEZ GATICA	967035	\$650.839
47	JUAN FERNANDO CEA ANGULO	28474	\$624.111

48	JAIME ENRIQUE MELLA CABELLO	910020	\$12.606
49	ALICIA GARCIA CARRASCO	948287	\$82.585
50	MANUEL ENRIQUE GUTIERREZ VASQUEZ	18045	\$517.419
51	ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ GONZALEZ	18101	\$1.877.423
52	ABDON ZAMBRANO SALGADO	202272	\$478.044
53	CARLOS GUILLERMO IRIBARREN SALAZAR	4697	\$122.546
54	JUAN PRIMITIVO RIFFO SARAVIA	19869	\$1.720.711
55	LUIS ANTONIO DIAZ BAHAMONDEZ	29922	\$1.062.937
56	GUILLERMINA DEL CARMEN VALDES GARRIDO	11669	\$2.972
57	MANUEL ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ	18562	\$2.042.734
58	GLORIA CECILIA FARIAS GARCIA	81642	\$4.920
59	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MUÑOZ	20175	\$739.023
60	HECTOR JAVIER FRIZ ZENTENO	69713	\$9.398
61	MANUEL ANTONIO GALLEGO CARRASCO	18547	\$890.444
62	VICTOR HUGO CARVALLO PEREIRA	25523	\$379.462
63	JORGE SEGUNDO CEA ANGULO	18053	\$694.230
64	CARLOS ENRIQUE RIQUELME ALARCON	973059	\$515.897
65	FERNANDO ALFREDO MORA ALVARADO	941264	\$938.346
66	DIEGO ARMANDO REYES GARRIDO	924404	\$1.390.328
67	FLORA NANCY LARRAIN ASTETE	225004	\$32.907
68	GUIDO DAMIAN SANCHEZ VALLEJOS	85918	\$1.213
69	CAMPOS GUTIERREZ CESAR Y OTROS	50641540	\$36.582
70	COMUNIDAD SILVA DURAN	12555511	\$1.221.415
71	SOCIED PESQ MARCEA LTDA	78472220	\$1.174.910
72	PESQUERA CALIPSO S.A	96860730	\$6.055
73	MARTINEZ E HIJOS LIMITADA	78307590	\$1.511.948
74	PESQ GUACOLDA ESPINOZA TORRES Y CIA LTDA	76006325	\$284.635
75	PESQUERA FAM-CORD LTDA	77136760	\$31.500
76	MARTINEZ E HIJOS LIMITADA	78307590	\$723.694
77	COMUNIDAD SOTO MACAYA	10843418	\$409.397
78	COMUNIDAD PEÑA PEREZ	16036605	\$3.166
79	COMUNIDAD BENAVIDES HERRERA	12524230	\$1.145.939
80	COMPAÑÍA PESQ CAMANCHACA S A	93711000	\$133.854

3.- Téngase presente que:

a) Las suspensiones establecidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por este Servicio, la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) El alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que el deudor sea eliminado de la nómina, conforme a la información proporcionada por la Tesorería General de la República a través del sistema de interconexión disponible en la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>. Dicho alzamiento no requerirá la emisión de un acto administrativo adicional que lo disponga, entendiéndose que la suspensión queda sin efecto una vez verificado el pago en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio. En aquellos casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejarán sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla

disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA.

c) Respecto de las embarcaciones cuyo viaje de pesca haya comenzado antes de la publicación de la presente resolución, la suspensión se aplicará una vez finalizado dicho viaje, con independencia del periodo de zarpe autorizado por la Autoridad Marítima.

4.- Los incumplimientos que se generen a partir de lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las demás normas que resulten aplicables.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a aquel de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Soledad Tapia

**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28317243&hash=ec834>